

20 de diciembre de 2013

**CARTA CIRCULAR 2013-01**

**A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**



Daniel Rodríguez Collazo  
Presidente Ejecutivo

**REGLA TEMPORAL PARA DISTRIBUCIÓN DE SOBANTES**

**A. Situación Actual**

La posibilidad de distribución de sobrantes de las cooperativas de ahorro y crédito (en adelante "las cooperativas") se ha visto afectada por los cambios en la valoración de sus inversiones, particularmente en las inversiones asociadas con el mercado de deuda municipal, las cuales han sufrido un ajuste de valor sustancial durante los pasados meses debido a cambios en sus clasificaciones crediticias y un alza en las tasas de intereses. Esto ha causado un incremento marcado en las pérdidas no realizadas registradas en los libros de las cooperativas, ya que sus carteras de inversión contienen una alta concentración en esos valores.

**B. Repercusión sobre Distribución de Sobrantes**

La situación de los bonos, especialmente en los mercados de deuda municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus distintas entidades emisoras de deuda, ha repercutido sobre las carteras de inversiones de las cooperativas de ahorro y crédito. Al 30 de septiembre de 2013, la exposición porcentual de las cooperativas en valores de Puerto Rico era de aproximadamente un 67%. Esto ha provocado que un número significativo de cooperativas, la pérdida no realizada en los activos de inversión reconocida en sus libros sobrepase el 20% del total de su capital indivisible.

A base del estado de derecho actual, dichas cooperativas estarían impedidas de distribuir sus sobrantes corrientes.

**C. Estado de Derecho Actual**

La Sección 11 del Capítulo II del Reglamento Núm. 7051 ("el Reglamento") establece una restricción a las cooperativas en cuanto a la distribución de sus sobrantes corrientes cuando éstas **registran en sus libros** una pérdida neta no realizada en sus

valores de inversión en exceso del 20% de su capital indivisible al cierre de su año operacional (en adelante, "el requisito del 20%"). Se permitiría la distribución de dichos sobrante si dicha pérdida estuviese cubierta por alguna reserva de contingencia no comprometida con otros eventos.

**D. Regla Temporal para la Distribución de Sobrantes ("Regla Temporal")**

COSSEC tiene el deber primordial de proteger la salud y solvencia financiera de las cooperativas aseguradas, así como el de velar por los mejores intereses de los socios. A tenor con dicho deber, COSSEC ha analizado rigurosamente las condiciones de mercado y los distintos indicadores de riesgo presentes, además de todas las recomendaciones sometidas a su consideración por parte del movimiento cooperativo, en ánimo de proveer una solución balanceada a la situación temporal de restricción en el pago de sobrantes.

En consideración a las condiciones antes expresadas, COSSEC ha determinado establecer la siguiente **regla de carácter temporal** aplicable a la distribución de sobrantes:

- 
1. Se declara, efectivo a la fecha de emisión de esta circular, una **moratoria temporal** en la aplicación del requisito del 20% de la Sección 11 del Capítulo II del Reglamento Núm. 7051 en cuanto al pago de sobrantes (ver Sección C, "Estado de Derecho Actual").
  2. Para las cooperativas que al cierre de su año operacional no cumplan con el requisito del 20%, se establece la siguiente **regla temporal**:
    - a. La determinación de COSSEC en cuanto a la distribución de sobrantes por parte de las cooperativas se llevará a cabo evaluando **cada caso individualmente**. Por tanto, toda cooperativa cuya pérdida no realizada en su cartera de inversiones registrada en libros no cumpla con el requisito del 20% al cierre de su año operacional, deberá seguir el siguiente procedimiento antes de distribuir sobrantes:
      - 1) Radicar en las oficinas de COSSEC, en un término no mayor de noventa (90) días luego de haber finalizado el año operacional de la cooperativa solicitante, una solicitud formal en la que la cooperativa fundamente, de manera resumida, las razones por las cuales su situación financiera y operacional actual le permitiría pagar sobrantes. **COSSEC proveerá una guía para la preparación de dicho escrito.**
      - 2) Solo se considerarán aquellas solicitudes de cooperativas que cumplan con los siguientes requisitos iniciales:
        - a. Ser una cooperativa de Condición Adecuada.
        - b. Estar en cumplimiento con el requisito mínimo de 8% de capital indivisible vs. total de activos de riesgo.

(NOTA: Las cooperativas que no hayan cumplido con el requisito mínimo de 8% de capital indivisible vs. total de activos de riesgo, **y reflejen pérdidas no realizadas mayor de 20% en su cartera de inversiones total (independientemente de su clasificación contable)**, deben acumular en su reserva de capital indivisible aquella porción de sus sobrantes que sea necesaria para llegar al mínimo requerido de 8%. Una vez cumplido el requisito del 8% y de aún tener sobrantes remanentes, pueden solicitar autorización de COSSEC para el pago de sobrantes).

- c. Haber obtenido una clasificación de "1" en liquidez y de por lo menos "3" en su clasificación general en el Informe CAEL mas reciente previo a la solicitud de distribución de sobrantes.
- d. Haber generado economías netas por los pasados **dos (2) años** operacionales consecutivos

Las cooperativas que cumplan con los requisitos iniciales expuestos en esta sección, se les permitirá el pago de sobrantes sujeto a las condiciones incluidas adelante.

- DK*
- 3. Se requerirá que las cooperativas reserven una cantidad de sus sobrantes a base de su exposición particular de riesgo. Dicha reserva para posibles pérdidas en activos de inversión será una de **carácter temporal y se mantendrá en la cuenta de Reserva de Contingencia (Reserva Requerida por COSSEC)**. Esta reserva estará restringida **temporalmente**. Cada seis meses, comenzando el 30 de junio de 2014, COSSEC realizará un análisis de las condiciones del mercado para determinar la pertinencia de cualquier enmienda o ajuste a la regla temporal aquí adoptada.
  - 4. La cantidad de la reserva temporal a ser acumulada por cada cooperativa se determinará por COSSEC utilizando indicadores económicos y financieros atribuibles a los siguientes aspectos, **para los cuales COSSEC desarrollará un sistema de medición estandarizado:**
    - a. Liquidez y pareo del vencimiento de activos y pasivos ("GAP") adecuados a base del perfil de riesgo
    - b. Monto y proporción de capital indivisible total
    - c. Pérdida no realizada total (independientemente de su clasificación contable)
    - d. Composición de la cartera de inversiones en términos de la proporción de la cantidad de activos de valores de Puerto Rico y su correlación con la pérdida

total; así como un análisis de la duración promedio de los valores que componen la cartera.

- e. La cantidad de otras reservas **no comprometidas** con otros eventos que haya acumulado la cooperativa. Estas reservas no comprometidas pueden ser consideradas como parte de la reserva para posibles pérdidas en activos de inversión.
5. Las siguientes reglas, de carácter temporal también, son de aplicación para aquellas cooperativas que,  **aunque cumplan el requisito del 20%**, posean las siguientes características:
- a. Toda cooperativa que haya cumplido con el requisito del 20%  **como resultado de haber hecho transferencias desde la clasificación de disponibles para la venta (“AFS”) hacia retener hasta el vencimiento (“HTM”)** durante los 180 días previo al cierre del año operacional, deberá:
- 1) Solicitar autorización a COSSEC y sujetarse al procedimiento establecido en esta Regla Temporal.
  - 2) Presentar la evidencia y el análisis sobre el cual se fundamentó la razonabilidad de la reclasificación.
- b. Toda cooperativa que tenga una pérdida no realizada en su cartera de inversiones total **(independientemente de su clasificación contable)** en exceso del 20%  **de su costo amortizado**, también tendrá que solicitar autorización a COSSEC para el pago de sobrantes y estará sujeta a los mismos criterios de esta Regla Temporal.

**Ejemplo:** Cooperativa ABC tiene \$10 millones de capital indivisible. La composición de su cartera de inversiones al cierre de su año operacional es como sigue:

Clasificación	Costo Amortizado	Valor en Mercado	Ganancia / (Pérdida) No Realizada
Disponibles para la Venta	\$ 15,000,000	\$ 13,200,000	\$ (1,800,000)
Retenidas al Vencimiento	25,000,000	17,500,000	(7,500,000)
<b>Total:</b>	<b>\$ 40,000,000</b>	<b>\$ 30,700,000</b>	<b>\$ (9,300,000)</b>
Razón de Pérdida Total	9,300,000 / 40,000,000 =		23.25%
Razón de Pérdida Según Regla del 20%	1,800,000 / 10,000,000 =		18%

En este caso, y a tenor con esta regla temporal, Cooperativa ABC tendría que solicitar autorización de COSSEC antes de distribuir sobrantes ya que,

*DRK*

aunque ABC cumple con la normativa del 20% del Reglamento 7051, la pérdida no realizada en su cartera de inversiones total excedió el 20%.

**E. Otros Aspectos**

1. Aquellas cooperativas con balance de déficit en su capital indivisible, no podrán distribuir sobrantes. En su lugar, deberán aportar la totalidad de dichos sobrantes a la reserva de capital indivisible con el objetivo de cumplir con el margen de capital indivisible requerido.
2. Esta Regla Temporal no aplicará a las cooperativas en sindicatura, administración compartida o bajo acuerdo de operación, en cuyo caso, tendrán que pedir autorización a COSSEC antes de realizar cualquier distribución de sobrantes, aun así cumplan con el requisito del 20%.
3. Esta carta circular será efectiva a todas las cooperativas que distribuyan sobrantes luego del 15 de noviembre de 2013, y será efectiva hasta el 30 de junio de 2014.

De tener alguna duda sobre la aplicación de esta carta circular, no duden en comunicarse a nuestras oficinas.

DLL